



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín – Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de octubre de 2022

Proceso:	Ejecutivo conexo rad. 2021-00211
Demandante:	MARTA LUCIA ECHEVERRI ZAPATA
Demandada:	PORVENIR S.A y COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220045300
Asunto:	MANDAMINETO DE PAGO

La señora Marta Lucia Echeverri Zapata a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra PORVENIR S.A y COLPENSIONES, por los siguientes conceptos (anexo 23 E.D.).

OBLIGACION DE HACER

1. CONDENAR a **PORVENIR S.A** a trasladar a la señora Marta Lucia Echeverri Zapata al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, todos los recursos de la cuenta de ahorro individual de los mismos, incluyendo, las comisiones de administración, cuotas de seguros previsionales y los aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, debidamente discriminadas, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen los rubros trasladados, y calcular y pagar, al momento del traslado, la indexación de las cuotas de administración, las primas previsionales y los porcentajes de garantía de pensión mínima, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.
2. ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

OBLIGACIÓN DE DAR

1. Sírvase librar mandamiento de pago a cargo de COLPENSIONES por la suma de \$38.040.368 por las mesadas comprendidas entre el 1° de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2022 con su correspondiente indexación.
2. Sírvase librar mandamiento de pago por las mesadas causadas y no pagadas comprendidas entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de agosto de 2022 por la suma de **\$15.631.105**
3. Sírvase librar mandamiento de pago en contra de Colpensiones por los intereses moratorios sobre la suma de **\$38.040.368** de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1.617 del Código Civil, causados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 30 días concedidos por el juzgador y posteriores a la ejecutoria y hasta que se haga efectivo el pago.

4. Sírvase librar mandamiento de pago en contra de Colpensiones por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre cada una de las mesadas causadas y no pagadas entre el 01 de febrero de 2022 las que en lo sucesivo se causen y hasta que se haga efectivo el pago
5. Sírvase librar mandamiento por las costas procesales causadas en el presente proceso

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 6 de octubre de 2021 (anexo 16 E.D), modificada, adicionada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 25 de febrero de 2022 (anexo 18 fls. 90-120 E.D).

Solicita como medida cautelar el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o cualquier otro producto que la ejecutada COLPENSIONES tenga en Bancolombia. (fls.69,70 anexo 23 E.D.)

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la Providencia de primera instancia proferida por el despacho, el 06 de octubre de 2021 (anexo 16 E.D), modificada, adicionada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 25 de febrero de 2022 (anexo 18 fls. 90-124 E.D), están en firme y de las mismas se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS:

Obligación	Título - Prueba
Decisión Judicial o arbitral.	<ul style="list-style-type: none">· Sentencia de primera instancia (anexo 16 E.D)· Sentencia de segunda instancia (anexo 18 fls. 90-124 E.D)

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que a favor de la ejecutante reposa el título No. 413230003876664 por valor de \$ 1.908.526 consignado el día 10 de mayo de 2022 por PORVENIR S.A que corresponde a la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante auto de marzo 31 de 2022 (anexo 19 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a nombre del apoderado judicial de la ejecutante.

Ahora bien, en cuanto a la indexación e intereses legales sobre el retroactivo pensional comprendido entre el 01 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2022 por valor de **\$38.040.368**, es de aclarar, que ambas peticiones son excluyentes entre sí, ya que los intereses moratorios y la indexación tienen una finalidad

dual, la primera procura resarcir el daño al beneficiario de la pensión por la tardanza en el reconocimiento y pago de la mesada y la segunda, trae implícita la corrección monetaria por la devaluación monetaria que afecta el patrimonio del interesado, de donde se desprende que las dos pretensiones buscan la corrección monetaria y no sea posible reconocer las dos.

En razón a lo anterior, se absolverá de la pretensión en cuanto a intereses legales y se librará mandamiento de pago sobre la indexación del retroactivo conforme con lo manifestado en sentencia de primera instancia.

MEDIDA CAUTELAR

Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA con el fin de que certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre de COLPENSIONES que no estén cobijadas por concepto de inembargabilidad

La solicitud de costas procesales del presente proceso, se resolverá en la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACION DE HACER a favor de la señora Marta Lucia Echeverri Zapata con cédula de ciudadanía No. 43.045.100 en contra de **PORVENIR S.A.** y **ORDENAR** a trasladar a la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y demás conceptos que se dispusieron en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado entre las partes. Para el efecto se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Así mismo, **ORDENAR** a COLPENSIONES que, dentro del mismo término, reactive y actualice la historia laboral de la ejecutante. (art. 433-1 del C.G.P.).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACION DE HACER en contra de **COLPENSIONES** y a favor de la señora Marta Lucia Echeverri Zapata, y **ORDENAR** a la entidad demanda a reconocer la **pensión de vejez** a favor de la demandante, a partir del 15 de noviembre de 2019 y el retroactivo pensional a partir del 1° de octubre de 2020 hasta el 31 de enero de 2022 por la suma de **\$38.040.368** , y reconocer a la demandante partir del 1° de febrero de 2022 una mesada pensional por valor de **\$2.233.015** sobre trece mesadas al año, autorizando el descuento con destino al sistema de salud.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACION DE DAR a favor de la señora Marta Lucia Echeverri Zapata en contra de COLPENSIONES, y a reconocer la indexación sobre las mesadas causadas hasta el momento en que se realice efectivamente el pago.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas causadas y no pagadas entre el 01 de febrero de 2022 y el 31 de agosto de 2022, y las que en lo sucesivo se causen y hasta que se haga efectivo el pago.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 413230003876664 por valor de **\$1.908.526** que corresponden a las costas procesales del proceso ordinario que adeuda la demandada a la parte ejecutante.

Se requiere al apoderado judicial, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indiquen si autorizan el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, el certificado de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

SEXTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales sobre el retroactivo pensional comprendido entre el 1º de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SÉPTIMO: OFICIAR a BANCOLOMBIA con el fin de que certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre de COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7 que no estén cobijadas por concepto de inembargabilidad.

OCTAVO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los mismos efectos previstos en el art. 612 del C.G.P., en concondancia con el art. 41 del C.P.L. Y S.S.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34f66bf289f4f5c38e87e3ff79d28f65bce2010e7d8a120929f289915f289b03

Documento generado en 04/10/2022 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>